

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00177 00

PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE FINANDINA S.A.

DEMANDADO: MARIANA DE JESUS MORA PRIETO

Como quiera que se cumple con los requisitos formales exigidos en el art. Decreto 1835 de 2015 que reglamenta la ley 1676 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º, el juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **MARIANA DE JESUS MORA PRIETO**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega a la entidad demandante del vehículo de placas **ROL989**, por secretaria librese oficio con destino a la **SIJIN** sección automotores para que libere la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de **BANCO FINANDINA S.A.** el automotor en las instalaciones de los parqueaderos dispuestos por el solicitante.

2. Se sirva ordenar que la entrega del vehículo de placas **ROL989**, se efectúe en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca.

De lo anterior, deberá darse aviso a la entidad demandante al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.

En caso que no sea posible dejar el vehículo en el parqueadero señalado, deberá dejarse a órdenes del Juzgado en las instalaciones de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales. Del mismo modo deberá acreditar que la dirección de correo electrónico de la entidad otorgante del poder corresponde a la inscrita en el Registro Mercantil.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e142481b611d77fb12411e9dad5cd053eca68343564d30893f367d082f58ebaa**

Documento generado en 01/03/2022 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>